



2170519

Sily.  
E.

**AUTO No. 3810**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2005ER25526 del 21 de julio de 2005, el **EDIFICIO LOS PIMIENTOS**, identificado con Nit. 830.006.037-0, por intermedio de su representante legal, la señora MARIA HELENA VALENCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.449.089 de Medellín, solicitó autorización para la tala unos árboles, ubicados en la Carrera 10 No 82-35, Barrio Retiro de la ciudad de Bogotá.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió el Concepto Técnico No. 12729 del 12 de diciembre de 2005, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de un (01) Pino Romerón en la Carrera 10 No 82-35, Barrio Retiro de esta ciudad.

Que por medio de Auto No. 2197 de fecha 12 de agosto de 2005, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA– dispuso el inicio de trámite Administrativo Ambiental a favor de el **EDIFICIO LOS PIMIENTOS**, identificado con Nit. 830.006.037-0, por intermedio de su representante legal, la señora MARIA HELENA VALENCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.449.089 de Medellín.

Que mediante Resolución No. 2037 del 25 de septiembre de 2006, se autorizó al **EDIFICIO LOS PIMIENTOS**, identificado con Nit. 830.006.037-0, por intermedio de su representante legal, la señora MARIA HELENA VALENCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.449.089 de Medellín, la tala de un (01) Pino Romerón en la Carrera 10 No 82-35, Barrio Retiro de esta ciudad, e igualmente el





3810

valor por compensación establecido fue de ciento sesenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos (\$166.868.00) m/cte. y por evaluación y seguimiento el valor de dieciocho mil trescientos pesos (\$18.300.00) m/cte.

Que a través de concepto técnico de seguimiento N°. 6991 del 13 de abril de 2009, se evidenció el cumplimiento del tratamiento autorizado por la Resolución 2037 del 25 de septiembre de 2006 y de igual manera se señaló que se presentó recibo de pago por compensación y recibo de pago por evaluación y seguimiento, anexos que se encuentran en el expediente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa; artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.





NO 3810

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-05-1273, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-03-05-1273, en materia de autorización al **EDIFICIO LOS PIMIENTOS**, identificado con Nit. 830.006.037-0, por intermedio de su representante legal, la señora MARIA HELENA VALENCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.449.089 de Medellín, o quien haga sus veces, por la Intervención de un (01) Pino Romerón en la Carrera 10 No 82-35, Barrio Retiro de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO LOS PIMIENTOS**, identificado con Nit. 830.006.037-0, por intermedio de su representante legal, la señora MARIA HELENA VALENCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No 32.449.089 de Medellín, o quien haga sus veces, en la Carrera 10 No 82-35, Barrio Retiro de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





Nº 3810

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **05 SEP 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: Paola Andrea Manchego Infante - Abogada  
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortes Ramirez - Apoyo de Revisión.  
Reviso: Dra. Sandra Rocío Silva - Coordinadora  
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor  
EXP: DM-03-05-1273.

